

Buenos Aires, 14 de setiembre de 1976.

Vista la presentación del señor Jorge David Rojas, interponiendo recurso de reconsideración contra la resolución N°712/76 de este Tribunal, por la que se le dio de baja en la Oficina de Mandamientos y Notificaciones como Oficial de Justicia; y

Considerando:

Que el peticionario aduce que de su legajo personal "no surge causal alguna que pueda haber dado motivo a la medida que se impugna", pues, si bien registra "alguna sanción, ninguna de ellas reviste gravedad". Añade asimismo que la última advertencia data de 1971 y que desconoce los motivos que pudieran haberla originado, por lo que pide se le corra vista de las actuaciones a fin de efectuar el descargo pertinente.

que, sin embargo, el peticionario registra las siguientes medidas disciplinarias: apercibimiento, el 8/3/51; apercibimiento y multa m\$n.50, el 8/3/54; advertencia, el 12/5/54; prevención, el 15/2/56; prevención, el 18/12/57; multa de m\$n. 500 con advertencia de cesantía, el 10/4/62; advertencia, el 20/9/63; advertencia, el 22/3/67; advertencia, el 11/12/69; prevención, el 21/6/71; advertencia, el 30/11/71.

Que a ello corresponde añadir, en punto a la última advertencia, del 30 de noviembre de 1971, que el peticionario se notificó de la misma el 9 de febrero de 1972 (fs. 7 del expte. S-3101/71), no habiendo planteado en su momento las cuestiones que ahora pretende suscitar.

-//-

Que, a juicio del Tribunal, los antecedentes mencionados llevan a concluir que el peticionario constituye un factor de perturbación del normal funcionamiento del servicio y que, por tanto, el mejoramiento del mismo aconseja su separación.

Por ello, resolvieron:

No hacer lugar a la reconsideración interpuesta.

Hágase saber, regístrese y archívese.

RODOLFO R. GABRIELLI

MORACIO H. HEREDIA

FEDERICO VIDELA ESCALADA

ALEJANDRO R. CARIDE

ABELARDO F. ROSSI

COPIA
JORGE ARTURO PERÓ
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA UNIÓN